

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 03 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por BANCO BOGOTA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00066-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante BANCO BOGOTA S.A, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ quien se identifica con la C.C. 71.451.394, de la cual se abrió paso el 08 de junio del 2022, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada LUIS DARIO GUZMAN HERNANDEZ, de acuerdo con el ID Mensaje No. 1199262, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 29 de junio del 2022 a las 16:57:44, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 08 de junio del 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

@2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL hoy 03 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía incoado por BANCOLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra JESUS ALBERTO TOBIAS RODRIGUEZ, el cual se distingue con el Rad. No. 2022-00171-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JESUS ALBERTO TOBIAS RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	200454089001-2022-00171-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante BANCOLOMBIA S.A, quien se identifica con NIT. 890.903.938-8, instaura demanda ejecutiva, contra JESUS ALBERTO TOBIAS RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. 85.467.553, se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en Pagaré del 28 de noviembre de 2017 y Pagaré del 02 de septiembre de 2019. Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem*, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo JESUS ALBERTO TOBIAS RODRIGUEZ quien se identifica con la C.C. 85.467.553, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en Pagaré del 28 de noviembre de 2017.
 - a) Por concepto de capital la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$45.449.898.00)M/cte.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

- b) Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 21 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.
- Por el valor contenido en Pagaré del 02 de septiembre de 2019.
 - d) Por concepto de capital la suma CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$4.337.063.00)M/cte.
 - e) Por concepto de intereses moratorios a la tasa legal autorizada, liquidados desde el 03 de marzo de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
 - f) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 03 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso de Fijación de Alimentos incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra DIOSEMIRO REYES QUINTERO, el cual se distingue con el Rad. No. 2019-00014, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA <i>CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE</i>
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	DIOSEMIRO REYES QUINTERO. C.C. 12.523.419.
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00014-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública.
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ROSA STELLA GUASCA
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00074-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día nueve (09) de marzo de veintiuno (2021) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	ROSA MARIA ROMERO CASTRO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	LUIS RAFAEL GOMEZ VARGAS
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00106-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día tres (03) de marzo de veinte (2020) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	RICARDO CASTRO FLORIAN Y OTRO.
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00231-00.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO.

En atención a que la liquidación del crédito el día dos (02) de septiembre de veintidós (2022) por la parte ejecutante, no fuere objetada por la parte ejecutada, y atendiendo a que la misma se encuentra ajustada a la Ley, el despacho procederá a impartirle su respectiva aprobación.

Así las cosas, este despacho, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, considera procedente aprobar LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO presentada por la parte ejecutante en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 03 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por el BAYPORT COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra HENRY FABIAN GUTIERREZ DAZA, el cual se distingue con el Rad. No. 2020-00300-00, en el cual el apoderado del extremo demandante solita se ordene el emplazamiento del demandado. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BAYPORT COLOMBIA S.A por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	HENRY FABIAN GUTIERREZ DAZA.
RADICACIÓN:	200454089001-2020-00300-00.
DECISIÓN	SE ORDENA EMPLAZAMIENTO

De conformidad con la solicitud obrante a folio del cuaderno principal y lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 10, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", el Despacho ordena:

- El emplazamiento de HENRY FABIAN GUTIERREZ DAZA, de conformidad con lo establecido en al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y 291 núm. 4 del C.G.P., para tal fin "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 03 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso de Fijación de Alimentos incoado por JOAQUIN BURGOS AREVALO, por intermedio de apoderado judicial contra BERNARDO ALFARO y SAYURIS BAITER, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00198, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. *Sírvase ordenar.*

ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA <u>CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE</u>
DEMANDANTE:	JOAQUIN BURGOS AREVALO, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	BERNARDO ALFARO DIAZ. C.C. 15.173.746. SAYURIS BAITER C.C. 49.608.081.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00198-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciense.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO MENA MARTINEZ por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	AIDA ALEJANDRA MENA CAMARGO.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00335-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: https://call.lifesecloud.com/16280744
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392, en concordancia con el 372 y 373 del Código General de Proceso, para la misma se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifesecloud.com/16280744> por medio del cual se llevara a cabo.

Se decretan las siguientes pruebas, que se practicarán en dicha audiencia:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- Copia auténtica del acta de conciliación de fecha 20/06/2017 emitida por la Comisaria de Familia de Becerril –Cesar.
- Copia del acta de conciliación de fecha 06/10/2021 la Comisaria de Familia de Becerril –Cesar, audiencia de disminución de cuota alimentaria.
- Copia de la carta de despido emitida por el jefe de recursos humanos de la empresa LA JAGUA CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.
- Copia de las historias clínicas
- Copia de los recibos de pagos de los últimos cuatro meses.
- Copia de afiliación a salud
- Copia certificación emitida por la NUEVA EPS, donde consta el pago de salud con el salario mínimo.
- Copia registro civil de nacimiento
- Copia de certificación de las obligaciones que tiene el señor ALEJANDRO MENA con Bancolombia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tendrá en su valor legal los documentos acompañados con la presentación de la demanda, esto es:

- Informe De Indagación de los Bienes Inmuebles Con Matrícula 190-79242-190-141403.
- Informe De Indagación Moto Suzuki Best 125 A Nombre Del Demandante Señor Alejandro Mena Martínez.
- Run.
- Certificado De Liberta Y Tradición.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Por otro lado, observa esta agencia judicial que el día 28 de octubre de 2022 el Dr. GERARDO BUENA VIDAL, radicó una renuncia al poder inicialmente a él otorgado, así mismo, anexa la comunicación dirigida a su poderdante referente a su renuncia, por lo tanto, y comoquiera que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 76 Inciso 4 del CGP, se procederá con la aceptación de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 del C.G.P. El miércoles nueve (09) de noviembre del 2022 a partir de las once de la mañana (11:00 AM) Ofíciase.

SEGUNDO: DECRETASE las pruebas relacionadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder otorgado, presentada por el Dr. GERARDO BUENA VIDAL, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído

CUARTO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 03 de noviembre de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por AGROPAISA S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra LEONARD FERNANDO MACHADO PERALTA, sin que a la fecha se hayan propuesto excepciones. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

*ISABEL C. CARREÑO OROZCO
ESCRIBIENTE NOMINADO.*

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, jueves tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	AGROPAISA S.A.S por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	LEONARD FERNANDO MACHADO PERALTA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00337-00.
DECISIÓN	SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El demandante AGROPAISA S.A.S, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva, contra LEONARD FERNANDO MACHADO PERALTA quien se identifica con la C.C. 1.062.809.285, de la cual se abrió paso el 19 de noviembre del 2022, librando mandamiento de pago por las sumas de dinero contenida en la obligación incorporada en el titulo valor base de la ejecución, decisión que fue notificada LEONARD FERNANDO MACHADO PERALTA, de acuerdo con el ID Mensaje No. 463653, donde se dejó constancia que la comunicación de la citación para la notificación personal fue entregada el 18 de octubre del 2022 a las 13:41:58, adjuntando el traslado de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, como lo indica el art 8 de la Ley 2213 de 2022, en efecto se reúnen los requisitos mínimos para el cumplimiento de la notificación del auto que libro mandamiento de pago, habiendo transcurrido el término legal para que el ejecutado pagara o presentara excepciones, por ello conforme lo dicta la norma y lo acontecido en este asunto, NO se observa que exista causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, así mismo se advierte surtido el trámite establecido para los proceso ejecutivos, por tanto el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución. Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LLÉVESE adelante la ejecución en la forma como fue decretada en el Auto de mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

TERCERO: SE ORDENA la entrega de títulos judiciales que se causen en el proceso hasta que se cubra el total de la obligación, lo anterior una vez quede debidamente aprobada la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad tásense.

QUINTO: Publicar esta decisión en el aplicativo de Justicia XXI WEB de manera público e igualmente en el micrositio del Juzgado en la página web de la rama judicial con el objeto se garantizar los principios de publicidad y transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

@2022